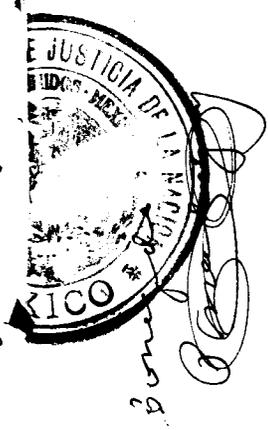




cuerdo Pleno del día dos de abril de mil novecientos dieciocho.

Visto el memorial de fecha veintidos de marzo último, con los anexos que lo acompañan, memorial que está suscrito por Emiliano P. Nafarrate, Alberto Aparón, Fidencio Trejo, Zeferino Fajardo, Agustín Aguirre Garza, Ricardo López y Parra, José María Abad, Guadalupe Jaramillo y Felix Acuña, que se dicen, respectivamente, Gobernador Constitucional Interino el primero, Secretario General de Gobierno el segundo, Presidente del Congreso el tercero, Diputado Secretario el cuarto, también Diputado Secretario del mismo Congreso el quinto, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el sexto, Segundo Registrador, el séptimo, Tercer Registrador, el octavo y Fiscal de esa propia Corte, el noveno, del Estado de Tamaulipas. Y



CONSIDERANDO PRIMERO:- que en el supuesto de que, como afirman los signatarios de ese memorial, haya surgido real y positivamente un conflicto entre el Estado de Tamaulipas y la Federación, la competencia para conocer de él, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia, supuestos los términos claros y precisos del artículo ciento cinco Constitucional.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- que la tesis sentada en el considerando que antecede, se confirma y corrobora teniendo en cuenta, que según las fracciones V y VIII del artículo setenta y seis de la misma Carta Magna, las atribuciones que corresponden al Senado para dirimir conflictos entre Poderes de un mismo Estado o para nombrar Gobernador provisional, cuando hayan desaparecido todos los Poderes Constitucionales de un Estado, son casos absolutamente diversos del previsto en el precitado artículo ciento cinco, único que habla de conocer de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados.

CONSIDERANDO TERCERO:- que no habiéndose expedido aún la Ley

Orgánica de ese artículo ciento cinco constitucional y siendo por otra parte, imposible resolver un conflicto entre la Federación y un Estado, de plano, sin figura de juicio, y oyendo tan sólo a una de las partes, se hace necesario acudir al Código Federal de Procedimientos Civiles a efecto de normar el procedimiento, por ser ésa la única ley aplicable al caso desde el punto de vista procesal.

CONSIDERANDO CUARTO:-que en tal virtud, es de hacer notar a los signatarios del memorial de veintidos de marzo último, que deben sujetarse en todo, a lo dispuesto por dicho código en lo relativo a la forma y demás requisitos que ha de llenar la demanda para el efecto de que pueda dársele entrada y sustanciar el juicio correspondiente.

Por tales consideraciones se resuelve:-

Primero:- Es competente la Suprema Corte de Justicia para conocer de la demanda formulada por los signatarios del escrito de fecha veintidos de marzo último.

Segundo:- La controversia debe sustanciarse en la forma de juicio ordinario con arreglo al Código Federal de Procedimientos civiles, en virtud de no haberse expedido aún la Ley Orgánica del artículo ciento cinco de la Constitución

Tercero:- Dígase a los interesados que para dar curso a su demanda han de sujetarse a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuarto:- Notifíquese, exájanse las estampillas necesarias y publíquese.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos de los Magistrados de Valle, González, Truchuelo, García Parra,, Pimentel y Presidente de los Ríos, contra cuatro votos de los Magistrados Colunga, Martínez Alonzo, Urdapilleta y Cruz. El Ciudadano Magistrado Moreno no concurrió a la sesión del día. Firman los Ciudadanos Presidente y Magistrados. Doy -----



Handwritten signature and scribbles, possibly including the name 'Moreno'.



fe.

En Nueva Paris

S. M. Martínez Illarraz

José M. Truchuelo y ~~Alfonso González~~

Adel Valle y ~~Rimentel~~

~~Camacho~~

M. i. ~~torre~~

Agust. M. Navarilla y ~~León~~
~~Forza~~



~~Alfonso González~~

En doce del mismo Abril, en que se me pasó este expediente, se libró oficio al C. Juez primero de Distrito de Camanhuas, insertándole la parte dispositiva de la resolución anterior, para que la notifique a Emilianos P. Nafarrate y socios, según la minuta que agrego a fojas cuarenta y dos Constez
M. Beltrán J

En trece del mismo Abril, quedó satisfecho

ficado el Señor Procurador de la Repu-
blica; deyo: lo aye, pide copia simple
y firmo:

J. Fallagaya

M. Peltrán

En trece del mes de Abril, fecha
que el movimiento de este expediente lo
permitió se gloraron a fojas treinta y
siete a cuarenta y una inclusive los
telegramas recibidos ^{tres y el} el ^{cuarto de Abril}
Contra ^{g. r. y el = Vale.} *Bazdresch*
OPM

En veinte siguiente se da cuenta
con el telegrama de los promovedores,
fecha dieciocho del actual, recibida
diecinueve. Contra. *Bazdresch*
OPM



Acuerdo Pleno del día
veinte de abril de mil no-
-vecientos dieciocho

Contestando a los ciudadanos
Y. Zrejo y socios, su telegrama
del dieciocho del corriente, en los
siguientes términos: "Enterada
hoy la Suprema Corte de Jus-
-ticia del telegrama de usted-
-des, de fecha de antes, dispuso

A fojas 46